

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Divisorio – por venta en pública subasta**
Rad. Nro. 110013103024**20220001600**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ADÉCUESE el poder otorgado indicando los nombres e identificaciones de cada una de las personas demandadas, así como también, señálese el tipo de división que se pretende. Artículo 74 del Código General del Proceso.

2. INDÍQUESE los números de identificación de la totalidad de los demandados. Numeral 2º del artículo 82 *ejusdem*.

3. ACTUALICENSE los linderos de los bienes inmuebles objeto de división, teniendo el actual sistema de identificación predial y nomenclatura. Artículo 83 del Código General del Proceso.

4. AGREGUESE en las pretensiones la forma y la porción de terreno que le correspondería a cada uno de los comuneros, así como también, indíquense los linderos actualizados y exclúyanse las pretensiones 3º y 4º en virtud a que es la parte interesada la que debe aportar el respectivo dictamen e informar la forma de división material. Numeral 5º del artículo 82 *ejusdem*.

5. APÓRTENSE los certificados de tradición y libertad del registrador de instrumentos públicos **reciente** de los bienes que serán objeto de la división, en tanto los aportados con la demanda datan de hace más de tres (3) meses el más actual.

6. ALLEGENSE los certificados catastrales de los bienes objeto de litigio de la vigencia 2022 a efectos de verificar la cuantía del proceso.

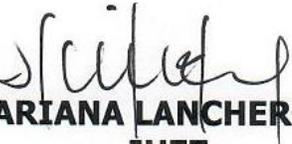
7. APÓRTESE copia de la sentencia de adjudicación emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá el 22 de octubre de 2014 y registrada en los folios de matrícula de los bienes objeto de litigio. Numeral 6º del artículo 82 *ibídem*.

6. ALLÉGUESE el dictamen pericial de que trata el el art. 406 inc. 3 del Código General del Proceso que determine el valor de los bienes, el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso. Adicionalmente se advierte que el mismo debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 226 de la citada codificación procesal.

7. ACLÁRESE si la dirección física indicada en el acápite de notificaciones corresponde a la totalidad de los demandados, así como también, a quién le pertenece el correo electrónico Luciaq_0509@hotmail.com y, siguiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--